



República de Chile
Poder Judicial del Poder Público

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013).

Expediente: 81001-2333-003-2013-00070-00
Naturaleza: CONTRACTUAL
Demandante: COMPLEJO GANADERO Y FRIGORIFICO DEL ARAUCA
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

Revisada la reforma de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos formales y de oportunidad previstos en el Art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), razón por la cual se pasará a admitir, ordenando que se notifique en los términos señalados en el numeral 1 del aludido artículo¹.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la sociedad COMPLEJO GANADERO Y FRIGORIFICO DEL ARAUCA S.A., en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado al MUNICIPIO DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 173 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR por estado al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con la misma norma.

CUARTO: Córrese traslado común por el término de 15 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen se sirvan pronunciar respecto de la reforma de la demanda tal como lo regula el artículo 173 del CPACA.

¹ "Artículo 173. *Reforma de la demanda.* El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial..."



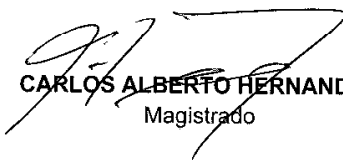
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Rad. 81001-2333-003-2013-00070-00
Controversia Contractual

912

QUINTO: ADVIERTASE a la entidad demandada, que para contestar la demanda deberá tener en cuenta las formalidades previstas en el Artículo 175 del CPACA *-en especial la de pronunciarse específicamente sobre cada hecho de la demanda, de forma que facilite la fijación del litigio-*, incluyendo la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
Magistrado